Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se dictan las normas que han de regir las pensiones que causen los agentes españoles procedentes de los Ferrocarriles de la Zona Norte de Marruecos e incorporados a la RENFE y a la Explotacion de Ferrocarriles por el Estado.

Excelentisimos señores:

Examinado el expediente referente a las normas que se nan de dictar para determinar las pensiones de los agentes españoles procedentes de los Ferrocarriles de la Zona Norte de Marruecos e incorporados en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y en la Explotación de Ferrocairnes por el Estado;

Resultando que el articulo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de septiembre de 1959 dispone que los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas determinarán las normas para el computo de las pensiones de los azentes ferroviarios españoles procedentes de los Ferrocarriles de la Zona Norte de Marruecos incorporados a las expresadas explotaciones ferroviarias, teniendo en cuenta los servicios prestados en los ferrocarriles de Marruecos:

Resultando que con fechas 7 de noviembre de 1959 y de 8 de noviembre de 1960 la Red Nacional de los Ferrocarriles Espanoles y la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, respectivamente, remiten las normas que proponen, junto con sus informes.

Vistos el Decreto de 23 de septiembre de 1959; el Reglamento de la extinguida Mutualidad de los Ferrocarriles de la Zona Norte de Marruccos: las normas que se proponen por las mencionadas Explotaciones Ferroviarias y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los citados agentes españoles efectuaron las correspondientes cotizaciones a la referida Mutualidad como contrapartida de los beneficios que otorgaba la misma entre ellos, causar pensiones de jubilación, viudedad y oriandad segun los casos previstos por las bases de la aludida Mu-tualidad, y que asimismo durante el tiempo que sirvan en los ferrocarriles de la peninsula se les efectuará los descuentos correspondientes, con estos mismos fines;

Considerando que razones de equidad y justicia aconsejan que las pensiones que puedan causar estos agentes se constituyan de dos partes: la primera, la que corresponda de aplicar las normas del Reglamento de la Mutualidad de los Ferrocarriles de dicha Zona de Marruecos al tiempo servido en los mismos, y la segunda la que corresponda de aplicar las normas de las Reglamentaciones de las referidas explotaciones ferroviarias,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Publicas, tiene a bien disponer:

Las pensiones que causen los agentes españoles proceden-tes de los ferrocarriles de la que fue Zona del Protectorado de España en Marruecos, incorporados a la Red de los Ferro-carriles Españoles y a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado estarán constituidas de dos sumandos; el primero, el que corresponda de aplicar el Reglamento de la extinguida Mutualidad de dichos ferrocarriles al tiempo servido en aquellos ferrocarriles, y el segundo, el que corresponda de aplicar las normas de las respectivas Reglamentaciones al servido en cada una de estas explotaciones ferroviarias, contado desde la fecha de cese forzoso en los aludidos ferrocarriles de Marruecos.

Lo que comunico a VV EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV EE, muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1961.

CARRERO

Exemos Sres, Ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de septiembre de 1961 por la que se dispone que las Escuelas Tecnicas Superiores de Inge-nieros de Caminos, Canales y Puertos, y de Teleco-municación, y las Escuelas Tecnicas de Peritos de Obras Publicas y de Telecomunicación, se integren, en relación con la disciplina de Educación Fisica que en ellas se cursa, en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilustrisimo señor:

Por Orden de 27 de octubre de 1960 se ha implantado en el presente curso académico el nuevo plan de Educación Fisica en los Centros integrados en la Junta Nacional de Educación Fisica Universitaria, entre los cuales figuran los comprendidos en el Decreto de 13 de septiembre, de 1957 que a continueción se mencionen por la que continuación se mencionan, por lo que,

Este Ministerio, en aplicación de lo prevenido por los Decretos de 29 de marzo y de 9 de noviembre de 1944, por los que se creó la enseñanza de Educación Física en las Universidades y Escuelas Especiales de Enseñanzas Técnicas, ha resuelto:

1.º Que las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y de Telecomunicación, y las Escuelas Técnicas de Peritos de Obras Públicas y de Teleco-municación, se integren en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria de la cual dependerán a todos los efectos docente y administrativo en relación con la disciplina de Edu-

cación Física que en ellas se cursan.

2.º Por la Inspección Nacional de Educación Física se propondra el nombramiento o acoplamiento del Profesorado de Educación Física preciso para el desarrollo de dicha ense-nanza en las mencionadas Escuelas.

3.º Que el alumnado de los referidos Centros habrá de satisfacer la cuota anual, en concepto de derechos de prácticas de cincuenta pesetas, que serán administradas por la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del referido Decreto de 29 de marzo de 1944.

Por esa Dirección General-Presidencia de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria se dictarán las ordenes que estime adecuadas para la mejor aplicación de lo que se dispone por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria. Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Univer-